

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 44 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 6 - 28020

Tfno: 914932857

Fax: 914932859

juzpriminstancia044madrid@madrid.org

42020310

NIG: 28.079.00.2-2023/0309393

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1427/2023

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: TRIVE CREDIT SPAIN SL

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº 21/2024

En Madrid a quince de enero der dos mil veinticuatro.

Doña [REDACTED], Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario nº 1.427/23, sobre nulidad contractual promovidos por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], contra la mercantil TRIVE CREDIT SPAIN SL representada por el Procurador [REDACTED].

HECHOS

PRIMERO- Por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] en la representación que tiene acreditada, se formuló demanda de Juicio Ordinario, sobre nulidad contractual, contra la demandada en el encabezamiento expresada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a la demandada, compareciendo y contestando en el plazo concedido al efecto, allanándose a la pretensión principal de la demanda. Conferido traslado a la actora del allanamiento, presentó escrito al efecto, instando la imposición de costas, quedando los autos conclusos para sentencia, habiéndose observado en su tramitación las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte actora en el presente procedimiento, una acción de nulidad contractual, con fundamento en la Ley de Represión de la Usura de 23 de julio de 1.908, 1.303 y concordantes del CC, Circular 4/2002 de 25 de Junio, Circular 1/2010 de 27 de enero, Circular 8/90 de 7 de septiembre y Circular 5/2012 de 27 de junio, Ley 26/1988 de 29 de julio de disciplina e intervención de las Entidades de Crédito, Ley 16/09 de noviembre de servicios de pago, Orden EHA/1608/2010 de 14 de junio y Orden EHA/2899/2011 de 28 de octubre, TRLGDCU 1/07 de 16 de noviembre, LCGC 7/98 de 13 de abril, Directiva 93/13/CEE, Ley 7/95 de 23 de marzo de crédito al consumo (actual Ley 16/11 de 24 de junio) y Ley 2/11 de 4 de marzo de economía sostenible, interesando como pretensión principal, que se declare la nulidad RADICAL, ABSOLUTA Y ORIGINARIA del contrato objeto de litis por tratarse de un contrato USURARIO con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura.

SEGUNDO.- A la pretensión principal de nulidad del contrato por usura se ha allanado la parte demandada teniendo capacidad legal para ello y no implicando en este caso un fraude de ley, ni una renuncia contraria al interés general o en perjuicio de tercero (Art. 21 LEC), procede sin más estimar la demanda.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, procede imponer a la parte demandada las costas causadas, al haber sido requerida extrajudicialmente para que se aviniese a la pretensión a que ahora se allana, obligando a la parte actora acudir al presente procedimiento y no accediendo a la pretensión hasta después de interpuesta la demanda, sin constar enviada siquiera la respuesta a que alude, lo que impugna la actora, no acreditándose en otra forma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.- Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], contra la mercantil TRIVE CREDIT SPAIN SL representada por el Procurador [REDACTED] y en consecuencia, debo declarar la nulidad RADICAL, ABSOLUTA Y ORIGINARIA del contrato objeto de litis por tratarse de un contrato USURARIO con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura.



Procede además imponer a la parte demandada las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2538-0000-04-1427-23 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarse en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 44 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2538-0000-04-1427-23

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por [REDACTED]